



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Martes 16 de Septiembre de 2025

NÚM. 4

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO PLENARIO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE REGULA, ATIENDE E INSTRUMENTA EL PROCEDIMIENTO EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL Y/O LABORAL AL INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Reunión Interna virtual del veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés el Pleno del Tribunal Electoral del Estado¹ aprobó la expedición de los Lineamientos por los que se regula, atiende e instrumenta el procedimiento en casos donde se denuncia un presunto hostigamiento y acoso sexual y/o laboral al interior del Tribunal Electoral² y se ordenó la instalación de la Comisión de Igualdad y No Discriminación.

SEGUNDO. El veintisiete de septiembre siguiente, se realizó la instalación de la Comisión de Igualdad y No Discriminación.

TERCERO. La Comisión de Igualdad y No Discriminación realizó diversas reuniones de trabajo en el año dos mil veinticinco, entre otros los días veinte y treinta de junio, así como diez, veinticuatro y veintinueve de julio³, donde analizó la normativa existente con el objetivo de su actualización.

CUARTO. El dos de julio, la Comisión de Igualdad y No Discriminación asistió con el Departamento de Capacitación e Igualdad Ciudadana de la Secretaría de Contraloría de Estado, con la finalidad de conocer cómo funciona su buzón naranja, así como las buenas experiencias y prácticas para la recepción de quejas y denuncias de hostigamiento y acoso sexual y/o laboral al interior de los organismos.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 60, 61, 62 y 64, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo⁴, 4° de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de

¹ En adelante, TEEMICH, Tribunal Electoral y/o órgano jurisdiccional.

² En lo posterior, Lineamientos.

³ En lo sucesivo, todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco, salvo señalamiento expreso.

⁴ En adelante, Código Electoral.

Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, este *Órgano Jurisdiccional*, es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDA. Atendiendo a lo que establecen los artículos 64, fracción IV, del *Código Electoral*; y 7, fracciones VI, XI, XV y XVI, del Reglamento Interior del *Tribunal Electoral*, así como apartado 1, numerales 4 y 24 del Manual de Organización del *Tribunal Electoral*, el Pleno del *Tribunal Electoral*, está facultado para expedir los acuerdos, lineamientos, manuales e instructivos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y acordar las medidas que tiendan a mejorar las mismas, así como su debido funcionamiento.

TERCERA. La propuesta de modificación de los *Lineamientos* tiene como finalidad la implementación del buzón naranja para la recepción de quejas o denuncias en los casos de hostigamiento y acoso sexual y/o laboral al interior del *TEEMICH*, y favorecer su acceso a través de esta herramienta.

Cabe destacar que este mecanismo, ya ha sido implementado de manera digital en diversas autoridades que pertenecen a Gobierno del Estado, quien, a través de la Secretaría de Contraloría, cuenta con una página que permite realizar la queja de manera digital. De igual forma, el Instituto Electoral de Michoacán, cuenta también con una página web en línea para la recepción de las posibles denuncias en materia de hostigamiento y acoso sexual y/o laboral

CUARTA. Por lo anterior, se hace necesario adicionar el artículo 27 bis, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 27 bis. El buzón naranja, tendrá las siguientes modalidades:

- I. Buzón naranja físico: se colocará en las instalaciones del Tribunal, y servirá como un recordatorio constante y tangible del compromiso institucional con la erradicación del hostigamiento y acoso sexual y/o laboral; y,
- II. Buzón naranja digital: espacio virtual que por su diseño y operación garantizará la recepción, desde cualquier dispositivo, de las quejas o denuncias previstas en los Lineamientos, reforzando así el compromiso con la justicia ágil y oportuna.

Para ello, deberá contar con un correo institucional y, además, el buzón deberá estar visible en la página web oficial del Tribunal.

En caso de ausencia de la persona titular de la Comisión, las personas integrantes podrán designar a quien la presida de manera temporal.

QUINTA. Asimismo, se estima la oportunidad de reformar los artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 8°, 21 y 27, con lo cual se busca garantizar que las acciones que realice la Comisión de Igualdad y No Discriminación del *Tribunal Electoral* sean suficientes para la prevención y atención de los casos que se presenten, quedando en los siguientes términos:

Artículo 1°. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las directrices que permitan regular, atender e

instrumentar las quejas y denuncias de los posibles casos en materia de hostigamiento, acoso sexual y/o laboral que se presenten al interior del Tribunal Electoral del Estado con la finalidad de garantizar un ambiente laboral igualitario, inclusivo, respetuoso, pacífico y libre de violencia.

Su aplicación se realizará a partir de una interpretación basada en derechos humanos, interseccionalidad y perspectiva de género.

Artículo 2°. Asimismo, tienen como objetivos específicos:

- I. Identificar las quejas o denuncias que se presenten en materia de hostigamiento, acoso sexual y/o laboral;
- II. Dar seguimiento a las quejas o denuncias que se presenten en el Tribunal Electoral del Estado, de las cuales presuntamente se evidencien actos de hostigamiento y acoso sexual y/o laboral;
- III. Regular las facultades y las reglas de funcionamiento de la Comisión de Igualdad y No discriminación, como autoridad especializada facultada para prevenir, investigar y erradicar las conductas de hostigamiento y acoso sexual y/o laboral entre el personal que labora en este órgano jurisdiccional;
- IV. Generar indicadores sobre los casos que se atiendan en la materia y permitan diseñar estrategias que inhiban la reproducción de conductas de hostigamiento y acoso sexual y/o laboral;
- V. Establecer las pautas de registro de los casos de hostigamiento y acoso sexual y/o laboral, a fin de permitir su análisis e identificación de patrones que ayuden a generar conciencia sobre la importancia de erradicar este tipo de conductas;
- VI. Propiciar al interior del Tribunal Electoral del Estado un ambiente laboral inclusivo, paritario, respetuoso y pacífico; y,
- VII. Establecer los mecanismos operativos del buzón naranja, como medida de modernización y fortalecimiento del acceso efectivo a la justicia laboral con enfoque de género.

Artículo 4°. En la aplicación de los Lineamientos se deberán considerar los siguientes principios:

- (...)
- II. Perspectiva de género e interseccionalidad;
- (...)
- (...)
- VI. Igualdad sustantiva y no discriminación;
- (...)

Artículo 5°. Para prevenir, detectar y atender los casos relacionados con hostigamiento y acoso sexual y/o laboral, se integrará una

Comisión, la cual se organizará para la realización de acciones que tengan como objeto prevenir y disuadir estas conductas, así como promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia.

Además, la Comisión podrá emitir recomendaciones internas de mejora institucional, y podrá realizar la difusión de mensajes de cero tolerancia a conductas de violencia u hostigamiento y acoso sexual y/o laboral.

Las acciones preventivas deberán tener un enfoque diferenciado e interseccional, considerando factores de riesgo como edad, género, identidad u orientación sexual, condiciones de discapacidad, nivel jerárquico, área de adscripción, entre otros.

Artículo 8°. Las personas servidoras públicas deberán conducirse con respeto hacia las demás personas que integren el Tribunal, sin realizar acciones o comportamientos que constituyan conductas de hostigamiento y acoso sexual y/o laboral, o cualquier otra forma de violencia que atente contra los principios de igualdad, integridad y dignidad humana.

Artículo 21. Son atribuciones de la persona titular de la Comisión, las siguientes:

- I. Atender la recepción de las quejas o denuncias que se reciban en el buzón naranja, y dar el trámite correspondiente, siendo el primer contacto con la presunta víctima;

(...)

Artículo 27. Cuando la presunta víctima se vea afectada por alguna de las conductas descritas en los Lineamientos, podrá acudir a presentar su queja o denuncia ante la Coordinación, que es la autoridad de primer contacto, o podrá hacerlo a través del buzón naranja, dejando a salvo su derecho a elegir la vía que estime más adecuada a sus intereses.

El buzón naranja es el sistema de comunicación físico y electrónico implementado y establecido por el Tribunal, para la recepción de quejas o denuncias en casos de hostigamiento y acoso sexual y/o laboral que puedan darse al interior de este, el cual funcionará como un canal de comunicación seguro y confidencial, y estará a disposición de todas las personas servidoras públicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se reforman los artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 8°, 21 y 27 de

los Lineamientos por los que se regula, atiende e instrumenta el procedimiento en casos donde se denuncia un presunto hostigamiento y acoso sexual y/o laboral al interior del Tribunal Electoral y se adiciona el artículo 27 bis, en los términos plasmados en el acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que, de forma inmediata, realice los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar la presente reforma en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados físicos y en la página de internet del *Tribunal Electoral*.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que realice los actos necesarios para dar cumplimiento a la presente reforma.

CUARTO. Se instruye al titular de la Secretaría General de Acuerdos, para que dé cuenta del mismo al Órgano Interno de Control de este *Tribunal*, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor a partir del día de su publicación.

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión continuar con los trabajos para la emisión del Protocolo correspondiente, con base en lo establecido en estos Lineamientos, lo cual deberá realizar dentro de los treinta días naturales siguientes a su aprobación.

Así, en reunión interna virtual administrativa celebrada el nueve de septiembre de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos, lo acordaron y firman, las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, en su calidad de Presidenta, las Magistradas Yurisha Andrade Morales y Amelí Gissel Navarro Lepe, así como los Magistrados Adrián Hernández Pinedo y Eric López Villaseñor, ante el Subsecretario en funciones de Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADA PRESIDENTA.- ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- MAGISTRADA.- YURISHA ANDRADE MORALES.- MAGISTRADO.- ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO.- MAGISTRADO.- ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR.- MAGISTRADA.- AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE.- SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- JESÚS MUÑOZ RÍO. (Firmas Electrónicas).

